GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

11 ABR 2025
Túrnese a la Comisión (es) de:
Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de ley que crea la **Ley de Economía Circular del Estado de Jalisco y sus Municipios** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias.e

II. Es facultad de las y los diputados del Congreso presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política; 26, párrafo 1, fracción XI, 27, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas, que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y el deber del Estado de garantizar el respeto a este derecho, lo que sienta las bases para un marco jurídico amplio en el cumplimiento de mandato constitucional, bajo este tenor contamos con diversas disposiciones como:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA);

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR);
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- Normas Oficiales Mexicanas (NOM): NOM-161-SEMARNAT-2011;
- Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; y
- Reglamento de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

El marco jurídico en México para garantizar el derecho a un medio ambiente limpio es robusto y multidimensional, abarcando desde la Constitución hasta leyes y reglamentos específicos, que buscan proteger y conservar el entorno natural. A su vez, diversas leyes, reglamentos, normas y políticas buscan promover la sostenibilidad y la gestión eficiente de recursos transitando así a un modelo económico más eficiente.

V. En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la firme decisión de tomar medidas audaces y transformativas que se necesitan urgentemente para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia.

Son 17 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales se protege el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Los ODS directamente relacionados la economía circular son:

- Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Objetivo 14. Conservar y utilizar sostenibleMente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

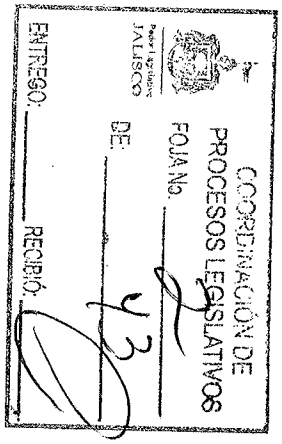

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

- Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

VI. La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, UNIDO, por sus siglas en inglés, organismo especializado de las Naciones Unidas, cuyo mandato es el de promover, dinamizar y acelerar el desarrollo industrial, también se ha pronunciado al respecto.

VII. La revista Mexicana de Economía y Finanzas, Nueva Época, en su artículo denominado *"Economía Circular: contribución a la Agenda 2030"*, asegura que el desafío de los problemas ambientales y sociales parece superar a las limitadas respuestas, insuficientes para enfrentar el cambio climático y sus implicaciones, así como la disminución de la diversidad de seres vivos, la seguridad alimentaria y nutricional, la menor disponibilidad de recursos hídricos y del suelo, y las desigualdades sociales. Así mismo, señala que tienen múltiples áreas de oportunidad en el tratamiento de algunos desechos que podrían ser considerados como insumos en otras actividades productivas.

Dentro de este contexto, se han presentado diversos estudios que estiman la reducción de un 80% a un 99% de los residuos industriales y de un 79% hasta un 99% de sus emisiones, además de generar empleos (Zacarías-Farah, 2018)[1], considerándose otra externalidad positiva que favorece su implementación.

VIII. Uno de los principales antecedentes en el país que versan sobre las disposiciones legales para regular la economía circular, se encuentra en la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, expedida el 28 de febrero del 2023[2] que entre sus objetivos busca:

> [...] *Impulsar una economía circular que posibilite bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente; [...]*

Asimismo, dicha Ley tipifica a la economía circular como un modelo de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 3
DE:
ENTREGO:
RECIBÍ

[1] Zacarías-Farah, A. (2018, 12 de diciembre). ¿Qué es la economía circular y cómo cuida del medio ambiente? Noticias ONU. Recuperado de: https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801

[2] Recuperado de: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/640/775/796/640775796545e564034573.pdf

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

producción y consumo sostenible que contempla todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, para generar diseños y esquemas que disminuyen los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes.

IX. A nivel internacional, la Unión Europea, entre otras instancias especializadas, han propuesto la expedición de este modelo de economía circular para optimizar el uso de los bienes creados y reducir la generación de residuos basados en los principios de reducir, reciclar y reutilizar.

Dentro de la Unión Europea, Alemania lidera la aplicación de políticas en materia de reciclaje de residuos acorde a una conciencia ambiental que se ha formado en las últimas décadas, que corre partir de la década de los años setenta del siglo pasado, cuando entró en vigor una ley para la separación de la basura, pero que fue hasta 1994 cuando se decidió implementar un sistema unitario para todo el país, con la aplicación de la Ley de Economía Circular y Residuos, la cual permitió especificar las reglas para cada una de las diversas regiones alemanas[3].

Las autoridades ambientales chinas, también se han unido a este movimiento global, poniendo en vigor en enero del 2009 su propia ley, reforzando y ampliando los principios básicos de "reducir, reutilizar y reciclar", dotándoles por primera vez de una definición detallada y desarrollándolos uno a uno.[4]

A nivel Latinoamérica, Uruguay aprobó el 14 de junio de 2017, el Proyecto de Ley sobre Economía Circular Sostenible, como parte de un conjunto de proyectos con el objeto de promover e impulsar la nueva economía. En la exposición de motivos del referido proyecto, fundamentan la necesidad de su dictado ya que el complejo problema de la generación de residuos requiere la sólida intervención del Estado a través de normas que promuevan y contribuyan a sostener el ciclo de la reducción, reutilización y reciclaje[5].

X. Como una de las grandes oportunidades con las que cuenta una persona que incide de manera directa en generar las rutas para accionar sobre aspectos que beneficien el entorno que habita, encontramos la posibilidad de quienes cuentan con la atribución gracias a la democracia de esa misma comunidad.

Como diputadas integrantes de una de las fracciones parlamentarias más

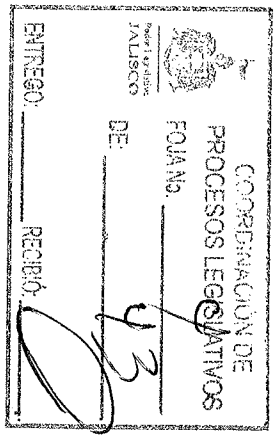

[3] Porcelli, A. M., & Martínez, A. N. (2018). Análisis legislativo del paradigma de la economía circular. Revista Direito GV, 14, 1067-1105.
[4] ídem
[5] ídem

importantes del país, y sobre todo del estado de Jalisco, reafirmamos el compromiso adquirido con la sociedad en mejorar cada aspecto de nuestro entorno, de nuestra ciudad y sobre todo de nuestro estado, por lo que es primordial conocer cada arista sobre los aspectos que engloban a un espacio en aras de construir mejores situaciones para las generaciones presentes y venideras.

Dicho esto, quienes suscribimos, presentamos una herramienta que beneficiará a la población jalisciense respecto a una alternativa que nos conducirá a eliminar los residuos que generamos a diario, la posibilidad de extender la vida útil de los productos y gestionar su reutilización, así como preservar nuestro medio ambiente, por lo que será importante centrar la conceptualización de lo que conocemos como economía circular.

Para ello, se retoma lo investigado por las diversas organizaciones internacionales en la materia, como la Agencia Europea del Medioambiente (EEA, por sus siglas en inglés), la cual señala en su informe realizado en 2016 que la transición a una economía circular requiere cambios fundamentales en muchas áreas diferentes del sistema socioeconómico existente. Es decir, los cambios deben ser profundos y trascendentales para migrar a dicho modelo económico.

A lo largo de la historia hemos transitado bajo un régimen de economía lineal[6], uno que ha desgastado nuestros recursos naturales en atención a que las acciones de su implementación han sido limitadas y con una visión muy privilegiada sobre las comodidades que la humanidad necesita sin prever las afectaciones que conlleva ese privilegio. En la actualidad, los grandes esfuerzos por prevalecer en la máxima procuración de protección al medio ambiente han consolidado una serie de alternativas que favorecen en todos los aspectos estas herramientas para lograrlo, por lo que se deja en el tintero la implementación de una economía circular, que, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, se entiende como:

> *[...] "un sistema de aprovechamiento de recursos donde se considera la reducción de los elementos: disminuir la producción al mínimo indispensable y cuando sea necesario hacer uso del producto, por lo que se deben reutilizar los elementos que, por sus propiedades, no pueden volver al medio ambiente.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

[6] Este modelo de economía lineal también puede entenderse como en «tomar, hacer, tirar», que confía en la disposición de grandes cantidades baratas y fácilmente accesibles de materiales y energía, además de medios baratos para deshacerse de lo que ya no interesa que ha estado en el corazón del desarrollo industrial y ha generado un nivel de crecimiento sin precedentes, está alcanzando sus límites físicos. Tal modelo no es sostenible (Steffen et al., 2015).

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Es una alternativa que busca redefinir qué es el crecimiento, enfatizando los beneficios para toda la sociedad, genera oportunidades económicas y de negocios, además, proporciona beneficios ambientales y sociales."[7]

XI. De acuerdo con los datos arrojados en compendio *"Visión Nacional hacía una gestión sustentable: Cero residuos"*, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)[8] en México se generan 44 millones de toneladas anuales de residuos, de los cuales aproximadamente el 90% de ellos tiene como destino final tiraderos a cielo abierto o rellenos sanitarios. Tan solo en 2022, Jalisco generó 7,682.4 toneladas de Residuos Sólidos Urbanos por día, de las cuales el 64.6% fueron producidas en el Área Metropolitana de Guadalajara. Es decir, Jalisco representa el 15.9% de la generación de residuos en México, siendo un equivalente aproximado de 2,765 millones de toneladas anuales.

Los datos sobre la generación de residuos y la contaminación en México y Jalisco subrayan la necesidad urgente de adoptar prácticas de economía circular. La gestión inadecuada de residuos y la alta contaminación de agua y aire no solo afectan la salud pública y el medio ambiente, sino que también representan un desafío significativo para el desarrollo sostenible. La implementación de estrategias de economía circular puede ayudar a mitigar estos problemas al promover la reducción, reutilización y reciclaje de materiales, así como la regeneración de sistemas naturales.

Actualmente, en México únicamente tres entidades federativas cuentan con leyes estatales que promueven la economía circular en sus respectivos territorios, siendo estas: Ciudad de México, Baja California y Quintana Roo.

Si bien es cierto, el tema es de interés de todas las personas, en Jalisco ya se ha comenzado con una ruta sólida que favorecerá en todos los aspectos su implementación, tan solo en octubre del año 2023, se presentó la Hoja de Ruta de Economía Circular por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Banco Interamericano de Desarrollo[9] al avanzar en la materia, formaría parte de las entidades pioneras en transitar a un modelo económico que tenga al centro el medio ambiente y la salud de las y los ciudadanos.

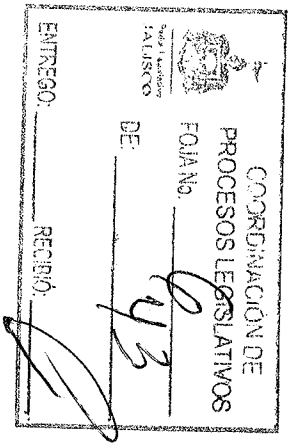

[7] Recuperado, de: https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/economia-circular?idiom=es

[8] Recuperado, de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf / https://www.inegi.org.mx/temas/residuos/

[9] Recuperado, de: https://www.eleconomista.com.mx/estados/Industria-y-autoridades- impulsaran-economia-circular-para-reducir-huella-de-carbono-en-Jalisco-20231017-0073.html

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

En Jalisco, el 95% de los residuos generados son dispuestos en algún relleno sanitario y únicamente el 5% es recuperado principalmente por esquemas de valorización informal.[10]

A su vez, mejorar las prácticas de gestión de residuos mediante la economía circular podría ahorrar al estado hasta 1,000 millones de pesos al año, al reducir los costos asociados con la disposición de residuos y aumentar los ingresos por reciclaje.[11]

No solo el estado sería beneficiado por la implementación de dichas estrategias, el sector laboral formal del reciclaje podría generar hasta 20,000 nuevos empleos en Jalisco, gracias a la ampliación de la infraestructura para el reciclaje y la reutilización.[12]

XII. Por lo anterior, el espíritu de esta Iniciativa de ley es crear la Ley de Economía Circular del Estado de Jalisco y sus Municipios, buscando armonizar las disposiciones generales con las que ya contamos a nivel federal, pero para su observancia en el estado, y con ello transitar a un modelo de económico que tenga como objetivo la sostenibilidad y la eficiencia de recursos, lo que implica establecer tres principios fundamentales:

1. Diseño para la durabilidad, la reutilización y el reciclaje, a efecto de diseñar productos que sean fáciles de desmontar y reparar, así como usar materiales que puedan ser reciclados eficientemente;

2. Mantener los productos y materiales en uso durante el mayor tiempo posible y maximizar el valor extraído de ellos;

3. Regenerar sistemas naturales, que, en lugar de simplemente extraer recursos, lesionen lo menos posible al medio ambiente y restauren los sistemas naturales.

De acuerdo a especialistas en la materia[13], con referencia a la adopción de dichas medidas, en la industria manufacturera y de productos de consumo podrían generarse ahorros significativos de hasta 1.8 billones de pesos anuales

RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO

[10] Recuperado, de: https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/jaliscoreduce.pdf / https://www.inegi.org.mx/temas/residuos/
[11] ídem
[12] ídem
[13] Recuperado, de: https://www.ellenmacarthurfoundation.org/es

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

en México para 2030. Aunado a ello, el sector del reciclaje en México actualmente emplea a miles personas, lo que conducirá a crear al menos 40% de empleos formales adicionales para el sector.

XIII. Esta propuesta se trabajó en coordinación con la iniciativa privada, dependencias del ejecutivo y especialistas en la materia, por lo que tenemos certeza que en Jalisco pronto contaremos con un marco jurídico con altura de miras.

La Ley de Economía Circular será un motor de transformación de Jalisco, fortaleciendo la capacidad de desarrollo económico y aprovechar oportunidades estratégicas para resolver problemas, contribuyendo a una Estado más eficiente, moderno y próspero.

XIV. Derivado de lo anterior, este proyecto de creación de ley cumple con los requisitos que establece el artículo 142 numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

I. **Aspecto jurídico:** Se apega a las disposiciones previstas en la Ley General de Economía Circular, respecto a las conceptualizaciones, disposiciones generales, además de establecer las bases para implementar un modelo económico circular y tangible, mediante un mecanismo que coordine, promueva y defina las atribuciones y competencias para el diseño de políticas públicas, programas y estrategias, así como para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta ley.

II. **Aspecto económico:** El impacto económico de la presente iniciativa es beneficioso a todas luces, en primer plano por generar ahorros significativos, con respecto a la industria manufacturera y de consumo; el modelo bajo un esquema sostenible en gestión de recursos naturales; la distribución y operación con efecto en financiamiento de un estado; la producción de empleos en el sector público y privado y el retorno económico circular para todas las aristas.

III. **Aspecto social:** Además de lo expuesto en la iniciativa, su principal enfoque reviste la protección del medio ambiente, el cuidado del agua y tratamiento de residuos en ella, promover la reducción, reutilización y reciclaje de materiales, así como la regeneración de sistemas naturales,

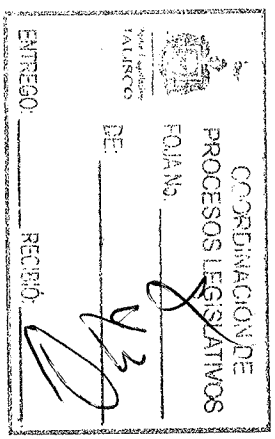

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

pero su centralización recae en una que beneficia a las economías individuales de quienes no solo habitamos Jalisco, sino transitamos sobre él, y en corresponsabilidad con su administración pública, se implementarán acciones afirmativas en favor de proteger esa misma economía a los espacios personales, familiares y sociales con el afán de progresar y establecer una vanguardia en todo el país.

IV. **Aspecto presupuestal:** Su expedición e implementación tendrá un impacto presupuestal mínimo, no extraordinario, toda vez que los recursos que son destinados a las áreas correspondientes del Poder Ejecutivo del estado, y que serán responsables de elaborar el Reglamento que acompañe la presente normativa, deberán ser distribuidos de tal suerte que su operatividad no se vea limitada a efecto de cumplir con lo establecido en el cuerpo de la iniciativa.

Así como lo previsto en el Título Noveno "Técnica Legislativa" del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 135 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO:

QUE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del objetivo de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de aplicación en el estado de Jalisco, en materia de protección al medio ambiente, desarrollo sostenible, preservación y restauración del equilibrio

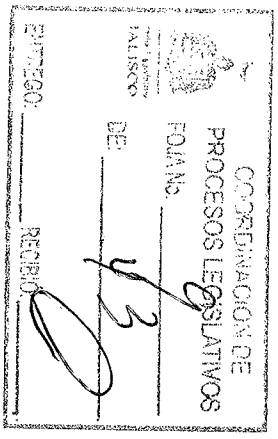

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

ecológico.

Se expide en concordancia con lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, y demás legislación aplicable.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de transformar los sistemas de producción y consumo para lograr un uso más eficiente de los recursos, reducir los impactos ambientales y crear un modelo económico más sostenible a largo plazo;

II. Impulsar la transición hacia el desarrollo local sostenible que respete y se alineé con las características y objetivos de cada área económica del estado, así como con las metas y particularidades de cada región;

III. Definir los principios de la política en materia de economía circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en el estado de Jalisco;

IV. Incentivar que, en las actividades económicas del estado de Jalisco, se observen acciones de producción sostenible a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación o cualquier otro criterio de economía circular que posibiliten, bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sostenible, cultural, inclusivo y comunitario, con el objeto de adoptar modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente;

V. Promover entre las y los habitantes del estado de Jalisco la adopción de hábitos de consumo de responsabilidad compartida, priorizando el ecodiseño, la digitalización y la trazabilidad de productos y materiales conforme a la norma ISO 59010así como el uso eficiente de productos, servicios, materiales, materias primas secundarias y subproductos, a través de la reutilización, el reciclaje, el rediseño, o cualquier criterio de economía circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de cero residuoS;

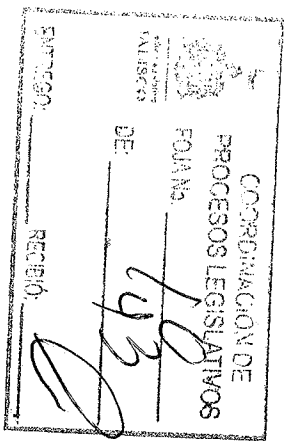

VI. Incentivar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica relacionada con la producción y el consumo responsable, incorporando plataformas digitales y herramientas como blockchain y códigos QR para la trazabilidad de materiales, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basados en los principios de economía circular;

VII. Facilitar la colaboración con el sector privado y fomentar la economía colaborativa entre empresas, universidades, gobierno y sociedad para impulsar

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO__________

DEPENDENCIA__________

la implementación del modelo de economía circular, para promover una responsabilidad compartida en materia de economía circular, así como la integración de cadenas de valor a través de modelos de intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;

VIII. Promover la transición hacia un desarrollo local sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico del estado y con las visiones y vocaciones regionales;

IX. Contribuir con el cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sostenible, mitigación y adaptación al cambio climático, bajo un enfoque de economía circular; y

X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable considerando la gestión de la huella hídrica y la huella de carbono para favorecer la sustentabilidad, con apego a los principios de economía circular, promoviendo su integración en procesos productivos y en la normatividad ISO de economía circular.

XI. Promover y fomentar en las unidades económicas la revalorización de los productos y materiales para evitar que se conviertan en residuos, y reducir el consumo de agua, energía y recursos naturales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, así como las siguientes:

I. **Cadena de valor**: Conjunto de secuencia de actividades que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización, ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;

II. **Centros de acopio de residuos de la construcción y demolición**: Instalaciones autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuetes para ser recuperados y reutilizados en los términos de la normatividad aplicable, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final

III. **Cero residuos**: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 43 DE
ENTREGÓ: RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o expuestos al medio ambiente;

IV. **Ciclo de vida**: Conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta su disposición final;

V. **Compostable**: Técnica que permite que un material pueda ser degradado en un proceso aerobio por la acción de microrganismos produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa en un periodo de tiempo controlado bajo Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

VI. **Consumo sostenible**: Patrón de consumo de bienes y servicios que implica una toma de decisiones informada respecto de dicho consumo, con el objeto de fomentar la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental, modificando estilos de vida que no comprometan las necesidades y capacidades de generaciones futuras;

VII. **Consumo responsable**: La satisfacción de necesidades y deseos considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental;

VIII. **Criterios de economía circular**: Principios que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

IX. **Desarrollo sostenible**: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y financiero, institucional y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

X. **Economía circular**: Modelo de producción, distribución y consumo sostenible, orientado al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y servicios que contempla todas las etapas de su ciclo de vida, para mantener en la economía el valor y vida útil de los materiales y recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, disminuyendo los impactos ambientales y

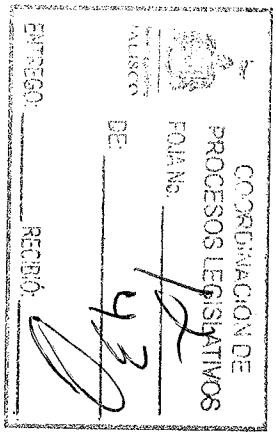

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

minimizando la generación de residuos para reincorporarlos a procesos productivos cíclicos o biológicos, con el objeto de fomentar cambios en los hábitos de producción y consumo;

XI. **Generador domiciliario de residuos de la construcción y demolición:** Persona física o moral que genere residuos de construcción y demolición menor de siete metros cúbicos anuales, o su equivalente en toneladas por año o proyecto.

XII. **Huella de carbono**: Indicador que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO2 o equivalente, basadas en una evaluación del Ciclo de Vida y/o medición de datos de emisiones reales utilizando el protocolo GHG;

XIII. **Huella hídrica**: Indicador medioambiental que mide el volumen de agua dulce utilizada a lo largo de toda la cadena de producción de un bien de consumo o de servicio.

XIV. **Indicadores de la economía circular**: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, que tiene como objetivo cumplir con los criterios de economía circular;

XV. **JIMA**: Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, encargados de dar apoyo técnico a los municipios para la elaboración e implementación de proyectos y programas relacionados con medioambiente;

XVI. **Ley:** Ley de Economía Circular del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVII. **Materiales reciclados de la construcción y demolición**: Aquellos materiales producto de los residuos de la construcción y demolición, que han sido transformados mediante un proceso de reciclaje, selección, molienda, cribado, almacenamiento y que por sus características pueden ser reincorporados en los ciclos económicos

XVIII. **Materias primas**: Materiales extraídos de la naturaleza o provenientes de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales y/o productos;

XIX. **Materias primas secundarias:** Productos al final de su vida útil, productos no conformes, subproductos o insumos que, tras someterse a operaciones de valorización, son separados, acopiados, recolectados o recuperados, convertidos en insumos y gestionados y/o comercializados para su reutilización, reciclaje, compostaje u algún otro tipo de valorización o aprovechamiento, sustituyendo o reduciendo con ello el uso de materias primas vírgenes;

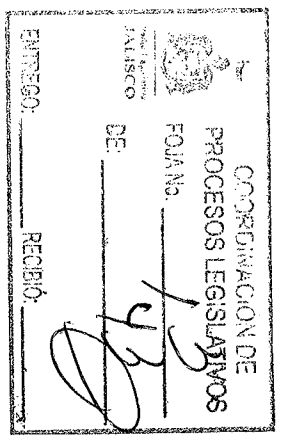

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

XX. **Organismo Operador**: Entidad asociativa de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia que tiene por objeto cumplir y hacer cumplir los principios de esta Ley;

XXI. **Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición**: Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía

XXII. **Plan de Economía Circular**: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, el distribuidor y el usuario de un bien o servicio que contiene un conjunto de acciones, medidas, instrumentos, estrategias y prioridades que buscan implementar un modelo de economía circular;

XXIII. **Prestador de servicios de transporte**: Persona física o moral autorizada para trasladar los residuos de la construcción y demolición del sitio de generación a centros de acopio, plantas de reciclaje y/o sitio de disposición final autorizados

XXIV. **Producción regenerativa**: Proceso productivo que provee alimentos y materiales de manera que respalden resultados positivos para la naturaleza, que incluyen, entre otros: suelos sanos y estables, una mejor biodiversidad local, una mejor calidad del aire y del agua;

XXV. **Reacondicionamiento**: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad, o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tiene como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

XXVI. **Recicladores**: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. ____ DE ____
ENTREGÓ ____
RECIBIÓ

XXVII. **Registro:** Comprende el registro de personas físicas y morales que se dedican a las actividades relacionadas con la economía circular dentro del estado de Jalisco;

XXVIII. **Residuos de la construcción y demolición**: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación,

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales

XXIX. **Remanufactura**: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto, y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;

XXX. **Secretaría**: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XXXI. **SIMAR:** Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos, creados mediante un convenio entre dos o más municipios para realizar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Sus funciones y alcance son variables con base al convenio de creación y sus modificaciones;

XXXII. **Subproducto**: Materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados, ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;

XXXIII. **Trazabilidad**: Procedimientos que, en conjunto, muestran el ciclo de vida que ha tenido el residuo a lo largo de su cadena productiva y posterior gestión.

XXXIV. **Valorización**: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 4. El fomento a las actividades económicas que forman parte del ciclo de economía circular en el estado de Jalisco deberá conducirse con base en los siguientes principios:

I. **Integralidad:** Promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;

II. **Progresividad:** Impulsar la implementación gradual de la economía circular a nivel estatal, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen retroceso;

III. **Sustentabilidad:** Aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS 43

del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

IV. **Autosuficiencia:** Promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una economía circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;

V. **Transversalidad:** Coordinación y cooperación entre la administración pública del estado de Jalisco, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado para asegurar la instrumentación de la política de economía circular;

VI. **Responsabilidad compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los ~~residuos sólidos urbanos~~ y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

VII. **Jerarquización:** Priorizar el consumo responsable, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, valorización y aprovechamiento de productos y subproductos, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo;

VIII. **Regenerativo:** Reconstruir y eficientizar los sistemas ~~de producción mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos;~~ naturales, en búsqueda de mejorar la salud del medio ambiente, promoviendo prácticas que devuelvan nutrientes al suelo, restauren ecosistemas y fomenten la biodiversidad, apoyando los procesos naturales y dar más espacio para que la naturaleza prospere.

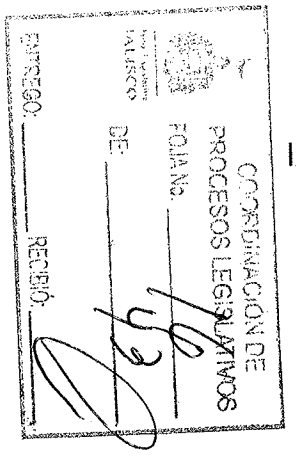

IX. **Preservación del capital natural:** Control de reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables, y

X. **Implementación gradual**: Implementar el modelo de economía circular de tal forma que se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Estos principios promoverán el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y servicios, así como el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizando el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

TÍTULO II
FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
Atribuciones y Distribución de Competencias

Artículo 5. La persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y demás Dependencias y Entidades correspondientes, las instancias de coordinación metropolitana, así como los municipios, son las instancias encargadas de formular y conducir la política en materia de economía circular en el estado de Jalisco.

Artículo 6. Son autoridades en la promoción y cumplimiento de la presente Ley, las siguientes:

I. En el Poder Ejecutivo: La persona Titular del ejecutivo sus dependencias y entidades;
II. En el Poder Legislativo: el Congreso del Estado y sus órganos administrativos, técnicos y auxiliares;
III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado;
IV. Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, las instancias de coordinación metropolitana, así como los organismos paramunicipales de la Administración Pública Municipal;

Artículo 7. Se consideran sujetos de esta Ley a los productores, comercializadores, importadores, y/o distribuidores de los productos o bienes que al desecharse se conviertan en residuos.

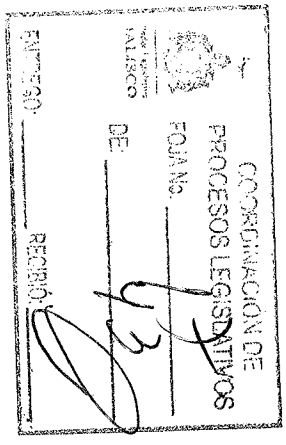

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, la interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y en lo que respecta al poder Ejecutivo.

Artículo 9. La Secretaría y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de economía circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella. A falta de

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disposición expresa, se estará a la legislación referida en el artículo 1 de esta Ley, según corresponda.

Artículo 10. De las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:

I. Diseñar, formular, conducir y evaluar, de manera coordinada con el Ejecutivo, la política estatal en materia de fomento a la economía circular;

II. Expedir, implementar y evaluar el Programa Estatal de Fomento a la Economía Circular, promoviendo mecanismos de regeneración del entorno natural.

III. Integrar principios de economía circular en la formulación e instrumentación de la política estatal en materia ambiental y en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;

IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, acciones de apoyo y asesoría para con los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la economía circular;

V. Promover el rediseño, la reducción, el reúso, la reparación, la restauración, la remanufactura, la reutilización, la readaptación, la recuperación, regeneración del entorno natural, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios, con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los Organismos Operadores;

VI. Expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una economía circular;

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la inversión y la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la economía circular, con la participación de los sectores privado y social de la economía;

VIII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la economía circular, conforme a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

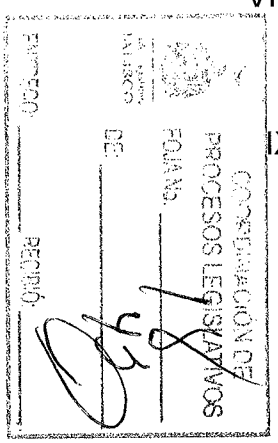

IX. Promover la educación y capacitación continua estableciendo programas de formación en economía circular en todos los niveles de las organizaciones, con enfoques en consumo responsable, identificación y disposición de residuos, de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

economía circular;

X. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de Información Nacional sobre Economía Circular;

XI. Brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de programas en materia de fomento a la economía circular;

XII. Integrar la información de los indicadores de economía circular, conforme al ámbito de sus competencias;

XIII. Generar un padrón estatal de los sectores privado y social que cuenten con planes de fomento a la economía circular;

XIV. Coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con relación a los objetivos de la presente Ley, así como celebrar acuerdos en la materia, dentro del ámbito de su competencia, que favorezcan la cooperación internacional para potenciar el desarrollo económico, social y tecnológico del estado;

XV. Fomentar, junto con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la creación y establecimiento de Organismos Operadores en el estado, para el manejo de la economía circular;

XVI. Promover, junto con la Secretaría de Desarrollo Económico, incentivos para organizaciones que demuestren mejoras continuas en la implementación del modelo de economía circular, así como la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de Subproductos o de Materias primas secundarias bajo criterios de economía circular;

XVII. Promover en conjunto con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, convocatorias para incentivar en el rubro de la investigación, la propuesta de nuevas tecnologías y/o prácticas que impulsen la economía circular en los sectores productivos de Jalisco;

XVIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad y establecer que las organizaciones documentarán su compromiso con la economía circular y tomarán acciones formales ante incumplimientos en materia de economía circular y establecer las sanciones que en su caso ameriten;

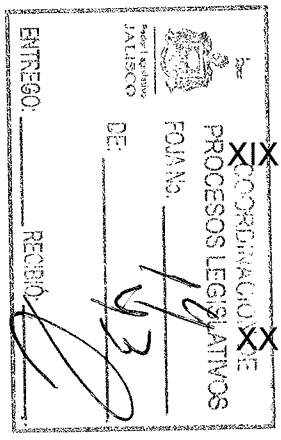

XIX. Promover alternativas constructivas que favorezcan el empleo de materias primas secundarias, materiales reutilizados o reciclados de la construcción y demolición, para las obras, fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción; y

XX. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás

disposiciones aplicables.

Artículo 11. De las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Integrar los principios de economía circular a la política estatal de desarrollo económico;

II. Fomentar la economía circular como parte de los programas de apoyo para el desarrollo económico;

III. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la creación de proyectos de infraestructura para el desarrollo de la economía circular en el estado de Jalisco, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores público, privado y social;

IV. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la economía circular;

V. Impulsar la creación de mercados verdes y promover las compras de productos y bienes certificados, en los sectores público, privado y social en materia de economía circular;

VI. Coordinar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, acciones de apoyo y asesoría para con los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la economía circular en el sector industrial y de servicios;

VII. La creación de instrumentos económicos que apoyen el uso de materiales reciclados para la construcción, con la finalidad de disminuir el volumen de residuos de la construcción y demolición que son enviados a su disposición final; y

VIII. Celebrar convenios y acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de servicios, grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 12. De las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

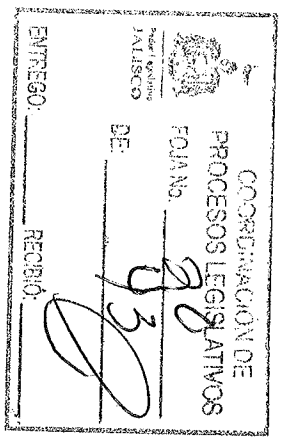

I. Integrar los principios de economía circular a la política estatal de desarrollo rural, agrícola y pecuario;

II. Fomentar la economía circular como parte de los programas de apoyo para el desarrollo rural, agrícola y pecuario.

III. Coordinar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial,

acciones de apoyo y asesoría para con los Municipios que lo soliciten, en materia de fomento a la economía circular en el sector rural, agrícola y pecuario; y

IV. Celebrar convenios y acuerdos con cámaras y asociaciones para el desarrollo rural, agrícola y pecuario, grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 13. De las atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

I. Impulsar la investigación, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la economía circular;

II. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la economía circular; y

III. Fomentar la economía circular como parte de los programas de apoyo a la investigación, la ciencia y la tecnología.

Artículo 14. De las atribuciones de la Secretaría de la Hacienda Pública:

I. Impulsar ante las dependencias competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la economía circular; y

II. Fomentar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para personas físicas o morales, así como para las cadenas de valor, que incorporen criterios de economía circular en sus procesos productivos, incrementen la eficiencia para producir más con menos recursos, disminuyan el uso de recursos naturales y energía y manejen de manera eficiente los residuos en los procesos productivos.

Artículo 15. En el caso que se requiera la intervención de otras dependencias y entidades para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

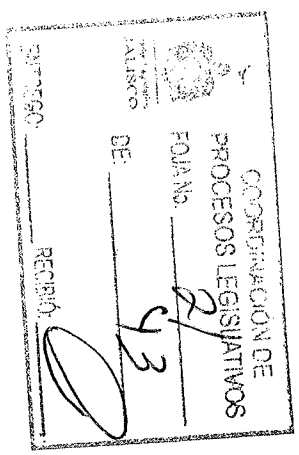

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 16. La Secretaría propondrá a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado las disposiciones que regulen el impacto en cada uno de los eslabones

de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos a largo plazo, sin afectar la competitividad y el desarrollo sostenible, así como para tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.

Artículo 17. En materia de fomento de la economía circular, los Municipios tienen las siguientes atribuciones:

I. Participar, en coordinación con el Gobierno del Estado, y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de economía circular dentro de su territorio;

II. Incluir en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de su competencia, los Principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

III. Brindar a su población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;

IV. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

V. Aportar información para la creación y funcionamiento del padrón estatal de empresas que estén en cumplimiento a la presente Ley y hayan implementado dentro de sus procesos acciones que impulsen la economía circular;

VI. Impulsar, en colaboración con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la economía circular;

VII. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos con organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo planes y programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley;

IX. Celebrar convenios para la creación de Juntas y Sistemas Intermunicipales de Medio Ambiente;

X. Podrán incluir en sus Programas de Economía Circular de forma progresiva

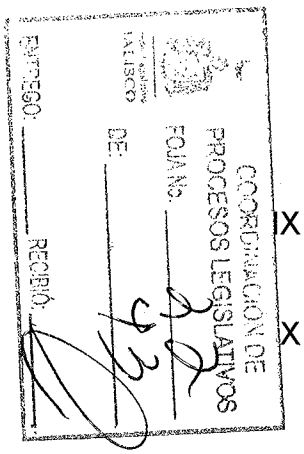

políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de economía circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades;

XI. Incorporar en los reglamentos y normatividad en materia de construcción criterios para el uso obligatorio de materiales reciclados en la construcción de la totalidad de las obras a realizar; y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. En materia de fomento de la economía circular, las Juntas Intermunicipales para la Gestión del Medio Ambiente (JIMA) tienen las siguientes atribuciones:

I. Participar activamente, en coordinación con el Gobierno del Estado, y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de economía circular dentro de los municipios que la integran; y

II. Coadyuvar con los municipios, en el cumplimiento de las atribuciones que le fueron asignadas a los mismos.

Artículo 19. En materia de fomento de la economía circular, los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES) tienen las siguientes atribuciones:

I. Proponer a los municipios que lo integran modelos de economía circular;

II. Diseñar, planear, gestionar, implementar y evaluar, las acciones estratégicas de economía circular como parte de su labor en el manejo de residuos;

TITULO III
DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 20. Los poderes del Estado, los Municipios, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales en modelos de economía circular.

Artículo 21. La Secretaría llevará a cabo el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

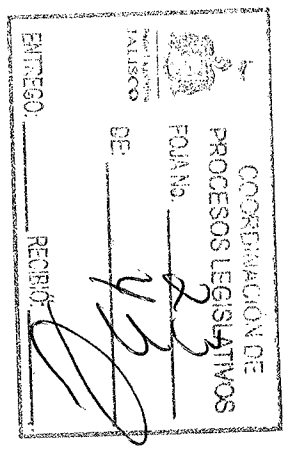

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 22. Todo sujeto de esta Ley presentará un plan de manejo de residuos de manejo especial previsto en la normatividad correspondiente debe integrar componentes de economía circular que incluya metas encaminadas al rechazo, reducción, reutilización, reciclaje, reparación, rediseño, recuperación, regeneración, valorización y aprovechamiento de residuos. Dicho plan debe ser presentado, evaluado y registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

CAPÍTULO I
De las Materias Primas Secundarias

Artículo 23. Las Materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de un bien o producto, atendiendo a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

Artículo 24. Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 25. Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere sitios de disposición final como rellenos sanitarios dentro del estado, podrá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica, de seguridad y económica. Deberá realizar el mayor aprovechamiento para minimizar el impacto ambiental a través del tratamiento.

CAPÍTULO II
Del Valor

Artículo 26. Los Poderes del Estado, los Municipios, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, reciclarse o revalorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores correspondientes, deberán ser acordes con parámetros internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social, y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

Artículo 27. Los Poderes del Estado, los Municipios, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, en la esfera de sus competencias,

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
RECIBIÓ:

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

incentivarán todas las actividades económicas de valorización que cumplan con los principios de economía circular.

CAPÍTULO III
De las Políticas Públicas que fomenten la Economía Circular

Artículo 28. La Secretaría de la Hacienda Pública, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Económico, fomentará el diseño de políticas públicas que considere necesarios para:

I. Promover que las y los contribuyentes incluyan a cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción conforme a la legislación aplicable;

II. Prestar servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos compostables; y

III. Priorizar los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, enajenación o compra de materiales por parte de los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 29. La Secretaría impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.

CAPÍTULO IV
De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos

Artículo 30. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá la aplicación de las medidas necesarias para que se brinde información sobre el manejo adecuado de los bienes y productos al finalizar su vida útil, con el objeto de promover patrones de consumo responsable.

Artículo 31. La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje.

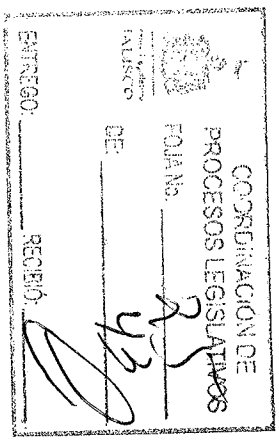

Artículo 32. La Secretaría divulgará entre la población del estado los beneficios, alcances y compromisos contenidos en los programas y planes contemplados en la presente Ley, que contemplen la instrumentación de la economía circular, a fin de garantizar la participación pública y privada en la materia.

TÍTULO IV
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA LEY DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Artículo 33. Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de promoción, fomento, manejo y evaluación en materia de la economía circular, los siguientes:

I. La Plataforma Digital
II. El Registro de las personas físicas y morales
III. El Plan de Economía Circular;
IV. La Certificación Voluntaria;
V. Certificación Cero Residuos;
VI. El Programa Estatal de Economía Circular y de los Municipios, y
VII. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

CAPÍTULO I
De la Plataforma y el Registro

Artículo 34. La Plataforma digital es una herramienta de ~~trazabilidad~~ información que vincula a los generadores de residuos con posibles compradores de materias primas secundarias, permitiendo el monitoreo en tiempo real del ciclo de vida de productos y materiales, en cumplimiento con los lineamientos de la norma ISO 59020, facilitando el cumplimiento del Plan de Economía Circular y promoviendo prácticas sostenibles en el estado.

Artículo 35. La Plataforma digital será diseñada y operada por la Secretaría y está, contará con características tecnológicas que permitan hacer consultas, búsqueda y actualización de:

I. Información relacionada con la Economía Circular, de fácil acceso y consulta a la ciudadanía en general.
II. Información y trámites para el registro de las personas físicas y morales.
III. Generadores de residuos y posibles compradores de materias primas secundarias.
IV. Información de los padrones de las personas físicas y morales certificadas en el Estado y los Ayuntamientos

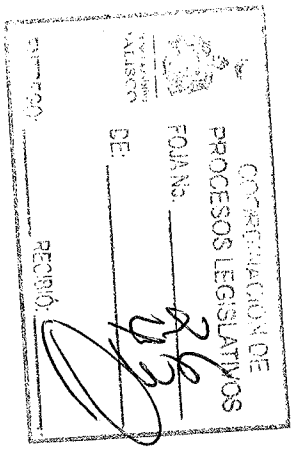

Artículo 36. La Plataforma digital contará con mecanismos confiables de seguridad que garanticen la protección de la información recabada, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Secretaria a través de la Plataforma, será la encargada de recibir, almacenar y resguardar la documentación e información proporcionada por los registrados.

Artículo 37. Los padrones de registro contaran con la información técnica de los productos y bienes relacionados con temas de energía, agua, gestión de residuos, materiales y productos provenientes de fuentes sustentables en lo

general, así como cualquier otra base de datos para su operación.

Artículo 38. Las personas físicas y morales interesadas en participar de los beneficios que otorga la presente Ley que realicen actividades relacionadas con la Economía Circular o pretendan implementarlas, deberán registrarse en la plataforma digital prevista en la presente Ley.

Artículo 39. El Registro tendrá por objeto identificar, y monitorear a las empresas en su cumplimiento de la Ley, estableciendo programas de autoevaluación internos y verificaciones externas, y registrar a las personas físicas y morales dedicadas a las actividades relacionadas con la economía circular dentro del Estado de Jalisco.

El registro será de manera gratuita, electrónica y voluntaria, garantizando la interoperabilidad con bases de datos nacionales e internacionales para fortalecer la economía circular.

La Secretaria pondrá a disposición de la ciudadanía la información y el registro de las personas físicas y morales certificadas en actividades relacionadas con la economía circular, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 40. El registro de las personas físicas y morales contará con la información técnica de los productos y bienes relacionados con temas de energía, agua, gestión de residuos, materiales y productos provenientes de fuentes sustentables en lo general, así como cualquier otra base de datos para su operación.

La Secretaría y los Ayuntamientos, pondrán a disposición de la ciudadanía la información y el registro de las personas físicas y morales certificadas en actividades relacionadas con la economía circular, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO II
Del Plan de Economía Circular y de las Certificaciones

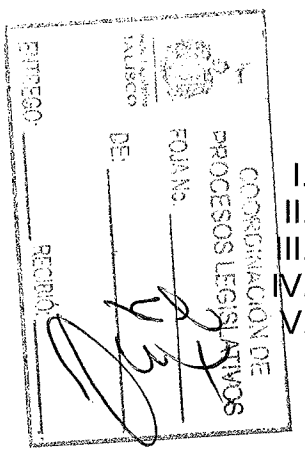

Artículo 41. El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

I. Apoyo a la educación;
II. Apoyo a Grupos de Personas Acopiadoras;
III. Remediación de sitios contaminados;
IV. Generación de empleos;
V. Implementación de infraestructura;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

VI. Recuperación de espacios públicos;
VII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
VIII. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
IX. Creación de mercados de subproductos;
X. Fomento al desarrollo tecnológico;
XI. Fomento al acceso de agua potable;
XII. Fomento al acceso a la educación básica,
XIII. Otorgamiento de distintivo de economía circular responsable, avalado por organismos certificadores; y
XIV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 42. Además de lo previsto en la normatividad aplicable, el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial podrá incorporar, de manera voluntaria por los sujetos obligados, los siguientes aspectos:

I. Relación entre las acciones metas o mecanismos ya considerados, con los principios de Economía Circular; y
II. Estrategias de valorización y aprovechamiento de residuos ya sea con alianzas gubernamentales o vía organismos operadores;

Artículo 43. Los sujetos de esta Ley, podrán ser integrados de forma individual o colectivamente a un Plan de economía circular, debiendo garantizar los mecanismos de seguridad y fiabilidad en cada operación entre los eslabones de la cadena de valor, ya sea por medios físicos o digitales.

Podrán presentarlo aquellas personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, la demolición o que en su proceso genere residuos catalogados como residuos de la construcción según el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Deberán contener propuestas de:

I. Mejora ambiental,
II. Generación de empleos, activación económica, y acción social;
III. Implementación de infraestructura;
IV. Recuperación de espacios públicos;
V. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
VI. Creación de nuevas cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas y centros de acopio;
VII. La creación de mercados verdes y de nuevos subproductos; y
VIII. Fomento al desarrollo tecnológico.

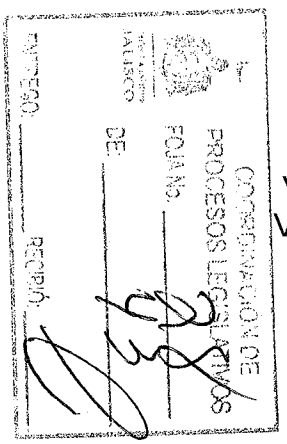

Artículo 44. Las personas físicas o morales que así lo decidan, podrán obtener una certificación voluntaria de economía circular, mediante la presentación para

lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Descripción de las actividades en materia de economía circular realizadas por las personas físicas o morales;
II. Indicadores de economía circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables;
III. Metas de los indicadores de economía circular;
IV. Avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de economía circular; y
V. Alinearse a lo establecido en los términos de referencia correspondientes.

Artículo 45. La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para la obtención y vigencia de la certificación de economía circular para las personas físicas o morales, misma que tendrá que ser de forma paulatina.

Artículo 46. Las certificaciones de Cero Residuos podrán incluir requerimientos específicos sobre medición y reporte de métricas de desempeño o informes ejecutivos respecto al cumplimiento de la ley y el modelo de economía circular a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos en materia de manejo de residuos en un esquema de economía circular.

La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para la certificación de Cero Residuos, así como de establecer la vigencia de dicha certificación.

CAPÍTULO III
De Programa Estatal de Economía Circular y sus Municipios

Artículo 47. El Programa Estatal de Economía Circular para el Estado de Jalisco y sus Municipios contendrá un conjunto de acciones, medidas, instrumentos, estrategias y prioridades, y tiene como objetivos:

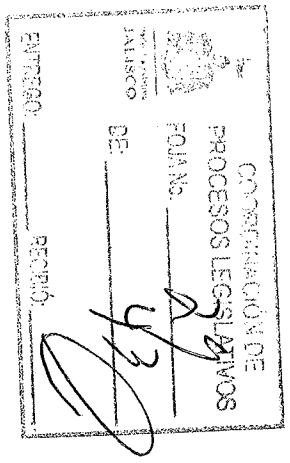

I. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para transitar hacia una economía circular, con visión de mediano y largo plazo;

II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la economía circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;

III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de economía circular;

IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

de la economía circular en el estado;

V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, y su inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;

VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos de otras entidades federativas y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten modelos de economía circular;

VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;

IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables, o que sean compostables o que cumplan con criterios de economía circular, y

X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de producción y consumo, e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una economía circular.

Artículo 48. Los Programas de Economía Circular deberán de incluir lo siguiente:

I. Generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
II. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el Estado de Jalisco;
III. La política y estrategias en materia de mitigación de destrucción de valor;
IV. Definición de objetivos y metas cuantitativas;
V. Mecanismos de actualización;
VI. Diagnóstico de aprovechamientos de recursos;
VII. La planeación e instrumentos de gestión y control para la Economía Circular;
VIII. La estrategia de vinculación entre los diferentes órdenes de gobierno y los diferentes organismos públicos y privados para coadyuvar en la implementación y ejecución de los programas;
IX. Las estrategias de mitigación de huella ambiental y destrucción de valor, así como la de restitución del valor; y
X. Las demás que disponga la Secretaria.

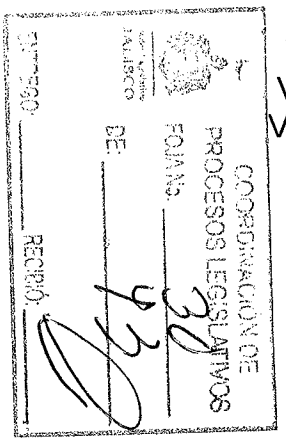

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Artículo 49. La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados para cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular.

Artículo 50. La Secretaría propondrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las disposiciones o lineamientos necesarios para la implementación y operación del Programa Estatal de Economía Circular.

Artículo 51. Para la elaboración del Programa Estatal de Economía Circular se establecerán dos años grupos de trabajo en los que se incluirá a todos los sectores productivos interesados, así mismo, el proyecto resultante deberá someterse a dictaminación conforme a los lineamientos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IV
De la Difusión y Educación

Artículo 52. El Gobierno del Estado, y los Municipios promoverán:

I. La participación de las personas físicas y morales en la reducción de la generación, reutilización y reciclaje de bienes y productos así como la separación y coprocesamiento de residuos orgánicos con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente en el estado; y

II. El consumo responsable de bienes y productos susceptibles de ser reparados, re-manufacturados, reprocesados, reutilizados y/o reciclados, sobre aquellos que no puedan transformarse bajo los modelos de la economía circular.

Artículo 53. La educación en materia de economía circular tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo, social y ambientalmente responsable; fomentar la revalorización de residuos, prevenir y minimizar la generación de desechos, así como estimular la participación de las personas de forma individual y colectiva en los planes, programas y proyectos relacionados con la materia en el estado.

Artículo 54. Las autoridades del Sistema Educativo del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con universidades y centros de investigación, integrarán programas de innovación y desarrollo de tecnologías para la economía circular incorporarán en los planes y programas de estudio, así como en las actividades que desarrollen, el tema de la economía circular, promoviendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes temas:

I. La importancia del consumo y la producción responsable de bienes y productos;

II. El valor de los bienes y productos;

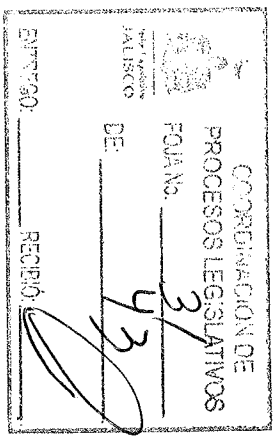

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

III. El impacto ambiental que genera un bien o producto;

IV. La importancia del manejo de los residuos;

V. La concientización de la sociedad en el cuidado, corresponsabilidad, protección y mejoramiento del medio ambiente;

VI. El valor del trabajo de las personas acopiadoras;

VII. Un esquema de cero residuos por diseño, en donde nada se desperdicia y los sobrantes se reutilizan, se emplean en reparaciones o son desmantelados;

VIII. Alternativas de aprovechamiento de los productos que sean:

A. Compostables y biodegradables;
B. Reutilizables, reciclables o valorizables;

IX. Uso de energía limpia y renovable;

X. Análisis de ciclo de vida:

XI. La responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente; y

XII. La responsabilidad de colaborar con las Autoridades Estatales en la formulación y desarrollo de políticas y programas ambientales de aplicación en el Estado de Jalisco.

Artículo 55. El Gobierno del Estado, sus dependencias y los Municipios, podrán celebrar convenios y acuerdos con Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, centros de investigación, organismos del sector público, social y privado, organizaciones no gubernamentales, así como especialistas en la materia, con el fin de desarrollar estudios e investigaciones que permitan eficientar los procesos de producción dentro de la economía circular, así como procesos de recuperación del entorno.

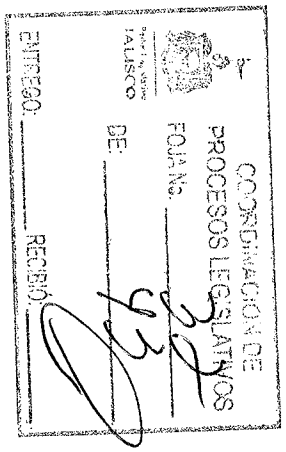

Artículo 56. Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de economía circular concertarán acciones con los gobiernos del Estado y de los Municipios, para promover la educación en temas relativos a la economía circular.

Artículo 57. En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento, las Dependencias del Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias,

divulgarán entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la economía circular, a fin de garantizar la participación pública, privada y social.

CAPITULO V
De los Estímulos

Artículo 58. Para la promoción y fomento de la Economía Circular, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, impulsarán estímulos que tienen por objeto impulsar las actividades encaminadas a la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, inclusión de sectores sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad.

Artículo 59. Los estímulos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, entre otros.

Artículo 60. La Secretaria de Desarrollo Económico, a través de los medios que disponga, difundirá anualmente los estímulos que se generen e informará sobre las inversiones que así lo decidan y que estén en curso dentro del Estado de Jalisco, de modo que sean públicos sus avances, trámites cumplidos, trámites faltantes y los beneficios previstos por esos proyectos.

Artículo 61. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en coordinación con las autoridades competentes, evaluarán, desarrollarán y promoverán la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven el establecimiento de los planes de manejo; la autorregulación ambiental de los sectores productivos, comerciales y de servicios; la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sujetos a las disposiciones de esta Ley; así como para la creación de cadenas productivas.

De igual forma promoverán la aplicación de incentivos para la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los micro generadores.

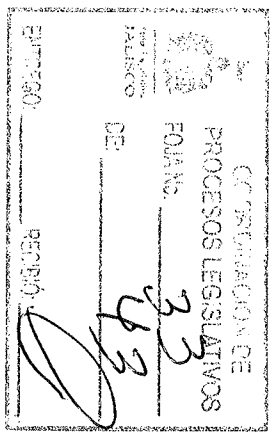

Artículo 62. Todos los estímulos previstos en el presente capítulo estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos.

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CAPÍTULO VI
De los Organismos Operadores

Artículo 63. Los Organismos Operadores de la economía circular tendrán los siguientes objetivos:

I. Generar bienestar social;
II. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
III. Generar proyectos productivos y/o asistenciales;
IV. Disminuir la huella ambiental;
V. Cerrar cadenas económicas;
VI. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales, y
VII. Generar empleos.

Artículo 64. Se consideran Organismos Operadores de la economía circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto, conformados como:

I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
II. Bancos de materiales;
III. Bancos de alimentos;
IV. Plantas de composta;
V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
VI. Plantas de reciclaje de residuos de la construcción
VII. Centros de capacitación y enseñanza;
VIII. Centros y empresas comunitarias;
IX. Cooperativas;
X. Las unidades económicas que promuevan la economía circular,
XI. Organismos Públicos Descentralizados; y
XII. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 65. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con las Secretarías de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y con los Ayuntamientos, para cumplir con sus objetivos, también podrán acceder a los estímulos establecidos dentro del Programa de Economía Circular del Estado de Jalisco.

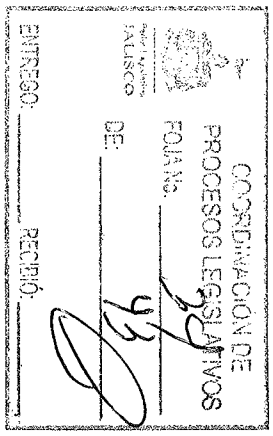

Artículo 66. Las Dependencias del Gobierno del Estado, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo del mercado del reciclaje y generarán mecanismos para incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, a través de la capacitación, otorgamiento de incentivos, profesionalización, entre otros.

Artículo 67. Los Ayuntamientos en su ámbito territorial, en coordinación con las Dependencias del Gobierno del Estado, los sectores público y privado promoverán la creación de una red de recicladores, la cual será difundida entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del reciclaje.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

CAPÍTULO VII
Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición

Artículo 68. La Secretaría y las autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán implementar lo siguiente:

I. Fomentar el uso de técnicas en el diseño y soluciones de construcción, innovadoras y respetuosas con el medio ambiente, que favorezcan la reducción del consumo energético e hídrico, y que empleen materiales cuyos residuos puedan ser reciclados o tengan un menor impacto en el medio ambiente,

II. Actualizar normas ambientales y reglamentos municipales para efectos de requerir el empleo de materiales reciclados de la construcción y demolición, limitando el uso de material nuevo extraído de minas, conforme a lo especificado en la presente Ley y su reglamento.

III. Promover alternativas constructivas que favorezcan el empleo de materias primas secundarias, materiales reutilizados o reciclados de la construcción y demolición, para las obras, fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción;

IV. La creación de instrumentos económicos que apoyen el uso de materiales reciclados para la construcción, con la finalidad de disminuir el volumen de residuos de la construcción y demolición que son enviados a su disposición final, en lugar de ser aprovechados y disminuir la demanda de materiales para construcción, con los conducentes beneficios ambientales que ello significa;

V. Incorporar en los reglamentos y normatividad en materia de construcción criterios para el uso obligatorio de materiales reciclados en la construcción de la totalidad de las obras a realizar, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su reglamento, y normas que emita la autoridad estatal, evitando y prohibiendo en la medida en que ello sea posible el uso de material extraído de minas;

VI. Obligar al empleo de materiales reciclados en la construcción de la manera más eficiente y amigable para el medio ambiente, sin sacrificar elementos de seguridad en las obras que empleen los mismos, y

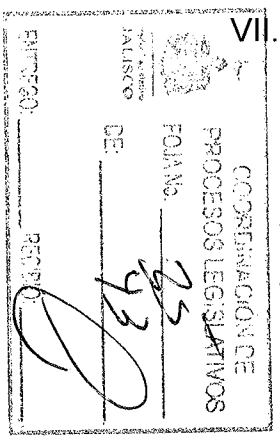

VII. Fomentar la creación de nuevas industrias y prestadores de servicios que reciclen o traten residuos de la construcción y demolición, con la finalidad de que éstos puedan emplearse en otros procesos de construcción y mantenimiento, evitando que sean enviados a su disposición final.

Artículo 69.- Los residuos de la construcción y demolición, en atención a los impactos significativos que pueden tener en caso de un manejo o disposición final inadecuados, así como a la oportunidad de reducir los impactos en la

obtención de nuevo material, quedan sujetos a obligaciones de integrarse en una economía circular, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su reglamento y normas ambientales que se emitan en la materia, siempre y cuando por sus características no puedan ser considerados como peligrosos bajo la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 70.- Los generadores de residuos de la construcción y demolición, por el desarrollo de dichas actividades, así como los fabricantes de materiales de construcción y los bancos de materiales, por la generación de residuos resultantes de materiales o producto sobrante o no aprovechable, deberán atender a las obligaciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, con el propósito de reducir el volumen de estos residuos que sea destinado para su disposición final.

Artículo 71.- Los residuos de la construcción y demolición deben ser sometidos a un proceso de separación en el lugar de origen y entregados a un prestador de servicios autorizado por la Secretaría en términos de esta Ley, para su reciclaje, reutilización o valorización.

No obstante lo anterior, los generadores podrán entregar a los prestadores de servicios autorizados los residuos de la construcción y demolición sin separar, asumiendo estos últimos la obligación de llevar a cabo la separación, aunque será responsabilidad del generador en caso de que, al momento de la separación por parte del prestador de servicios, se verifique que existen residuos peligrosos o de otra naturaleza distinta a los residuos de la construcción o demolición.

Artículo 72.- En el caso de que no exista una planta de reciclaje de residuos de construcción, en un rango de 25 kilómetros del lugar de generación de dichos residuos o que el prestador de servicios autorizado no cuente con la capacidad necesaria para prestar dicho servicio, se podrá entregar a un prestador de servicios o autoridad competente para su recolección y entrega en un sitio autorizado para su disposición final.

Artículo 73.- La Secretaría publicará en su página web un listado de los prestadores de servicios autorizados para el reciclaje, reutilización o valorización de los residuos de la construcción y demolición, con la finalidad de que los particulares puedan localizar la ubicación de estos y con ello realizar un uso sustentable de dichos residuos.

El reglamento de esta Ley y normas ambientales que emita la Secretaría determinarán los requisitos con los que debe cumplir un centro de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, para efectos de obtener su autorización y registro por parte de la Secretaría.

Artículo 74.- Los residuos de la construcción y demolición se dividen en los

ENTREGÓ:
RECIBIÓ:
PROCESOS LEGISLATIVOS
COORDINACIÓN DE

siguientes, y conforme a dicha clasificación se deberá llevar a cabo la separación de estos:

I. Material de excavación valorizable;
II. Material de excavación no valorizable;
III. Concreto simple;
IV. Concreto armado;
V. Concreto asfáltico;
VI. Escombro;
VII. Residuos metálicos, y
VIII. Otros residuos de la construcción y demolición.

Artículo 75.- En el caso de los residuos de la construcción y demolición, una vez generados éstos en el predio en el cual se lleve a cabo la actividad que los genera, no podrán permanecer en sitio más de treinta días naturales, periodo durante el cual se deberá evitar la dispersión de polvos y la emisión de material particulado, de conformidad con lo que indique el reglamento o las normas que resulten aplicables.

Artículo 76.- Tanto en obra pública como privada, se deberán emplear como materiales residuos de construcción y demolición reciclados, de conformidad con lo que determine la presente Ley, su reglamento y normas ambientales que se emitan en la materia.

Para tal efecto, en tanto exista disponibilidad de material obtenido de dichos residuos reciclados, por parte de un prestador de servicios debidamente autorizado, en un rango de 60 kilómetros, deberá emplearse el mismo para los elementos no estructurales de la obra, en lugar de recurrir a bancos de materiales.

El reglamento de esta Ley, las normas ambientales que se emitan y, en su caso, los reglamentos municipales, determinarán los tabuladores de requerimiento de porcentaje de residuos reciclados que deben emplearse en usos específicos de cada obra, de manera enunciativa mas no limitativa, debiendo de incorporarse materiales reciclados en todos los usos en donde sea técnicamente factible su uso.

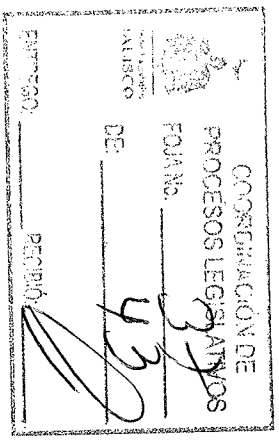

Artículo 77.- Toda persona que genere residuos de la construcción y de la demolición los deberá entregar a un prestador de servicio de transporte autorizado, debiendo éste, contar en todo momento con un manifiesto de entrega-transporte-recepción.

Los prestadores de servicio de transporte para su operación en el Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán de contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Artículo 78.- Los generadores deberán de presentar un contrato con un prestador de servicios autorizado por la Secretaria que ampare el reciclaje de la totalidad de los residuos que se van a generar en el proceso de construcción, demolición o fabricación de materiales de la industria de la construcción, así como, para el uso de materiales reciclados, conforme a los tabuladores que determine el reglamento de esta Ley y las normas ambientales, este contrato será requisito indispensable para la autorización del plan de manejo de residuos ante la Secretaría, así como para efectos del otorgamiento de la licencia de construcción o demolición ante le autoridad municipal correspondiente, el municipio deberá solicitar copia del contrato que tenga el solicitante con el prestador de servicios autorizado para el servicio de reciclaje.

De igual manera, la Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias podrán requerir, en adición al contrato referido en el párrafo anterior, una garantía para el cumplimiento con el requerimiento de empleo de materiales reciclados, conforme lo dispuesto en el reglamento de esta Ley y los reglamentos municipales que resulten aplicables.

Artículo 79.- Al término de la construcción o demolición, los titulares de permisos, licencias y autorizaciones para dicha actividad, deberán entregar a la Secretaría, en el caso de obra de competencia estatal en materia de impacto ambiental, o al Ayuntamiento en los demás casos, un informe definitivo avalado por una unidad de inspección ambiental donde se describan los volúmenes generados de residuos de la construcción y demolición, los prestadores de servicios autorizados a los cuales se les hizo entrega de los mismos, acompañado de los manifiestos correspondientes y copia de la bitácora de almacén en la que se evidencie el ingreso y salida respectivos, y, en su caso, descripción del empleo en la obra de materiales de la construcción reciclados o de reúso.

En caso de que, derivado de la información proporcionada conforme al párrafo anterior, los Ayuntamientos atiendan a algún incumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley, las autoridades municipales deberán reportar sobre dicho acontecimiento a la Secretaría, para que ésta determine si procede imponer sanción en contra del infractor, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

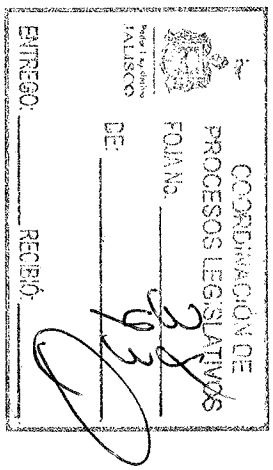

Artículo 80.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás que resulten aplicables, las autoridades, en sus procedimientos de contratación de obra pública, deberán requerir como condición el que se empleen materiales reciclados para la realización de dichas obras, de conformidad con lo que determine la presente Ley, su reglamento y normas ambientales.

Las bases de licitación deberán indicar los requerimientos de uso de residuos

reciclados como materiales, cuyo porcentaje no podrá ser menor que el indicado en el reglamento de esta Ley y las normas ambientales que se emitan, salvo que se demuestre que no hay disponibilidad de dichos materiales a base de residuos reciclados en los centros autorizados para la separación y reciclado de los mismos.

El suministro de mezclas asfálticas templadas a los Municipios, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político - Administrativos, Órganos Desconcentrados, así como las Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y particulares deberá de provenir de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y de la demolición que cuenten con la tecnología para fabricar mezcla asfáltica templada con material reciclado, conforme lo establece la norma ambiental correspondiente.

La totalidad de los residuos generados en las construcciones y demoliciones de carpeta asfáltica se deberán de enviar a plantas de reciclaje de residuos de la construcción y de la demolición que operen en el Estado y que cuenten con la tecnología para su valorización y aprovechamiento para la fabricación de mezcla asfáltica templada.

Se deberá utilizar por lo menos 20% de material reciclado de carpeta asfáltica en trabajos de pavimentación, repavimentación y bacheo en vialidades secundarias.

En el caso del cemento que se emplee en obras dentro del Estado, el mismo deberá contener arena reciclada en un porcentaje no menor al 5%.

La totalidad del suministro de mezclas asfálticas templadas a los Municipios, las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político - Administrativos, Órganos Desconcentrados, así como las Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y particulares deberá de contener por lo menos cinco kilogramos por tonelada de residuo de neumáticos reaccionado y activado previamente en planta, cumpliendo los parámetros de calidad y especificaciones técnicas correspondientes.

Artículo 81.- Los generadores de residuos de la construcción y demolición de obras de más de quinientos metros cuadrados o que generen arriba de siete toneladas de residuos de la construcción, deberán contratar a una unidad de inspección ambiental, con la finalidad de que éste pueda verificar que se ha cumplido con los tabuladores que resulten aplicables de porcentaje de material reciclado, conforme al reglamento de esta Ley y las normas ambientales que se emitan, al igual que con los reglamentos de construcción municipales.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No. ____
DE ____
ENTREGÓ ____
RECIBIÓ ____

Artículo 82.- Las autoridades estatales deberán crear incentivos económicos para fomentar y facilitar la transición hacia una economía sustentable por parte de los constructores, permitiendo que se acredite el empleo de materiales

reciclados con relación al impuesto ambiental por contaminación en la extracción de materiales pétreos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera, se deberá gravar la disposición final de residuos de la construcción y demolición, con la finalidad de desincentivar dicha práctica

Artículo 83.- La Secretaría establecerá para efectos de la aprobación de los planes de manejo de los prestadores de servicios en materia de manejo de residuos sólidos, así como del reporte anual que éstos deban presentar, el volumen y tipo de residuos de la construcción y demolición que éstos reciban, así como el destino que se le dé a dichos residuos.

Artículo 84.- La Secretaría fomentará que se establezcan diversos centros de reciclaje de residuos de la construcción a lo largo del territorio estatal, evitando concentraciones de estos.

De tal manera, no podrán autorizarse por parte de la Secretaría centros de reciclaje en una distancia menor de 25 kilómetros entre cada uno, con la finalidad de crear cobertura en todo el territorio del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO V
MECANISMOS DE GARANTÍA

CAPÍTULO I
De las Sanciones Administrativas y el Recurso de Revisión

Artículo 85. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y por los Ayuntamientos en asuntos de sus respectivas competencias, de conformidad con el título VII, capítulo IV de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado, sin menoscabo de la comisión de delitos que pudieran encuadrar dichas conductas.

Artículo 86. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, que se sustanciará conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios o de forma optativa podrán ser impugnados ante las instancias jurisdiccionales competentes.

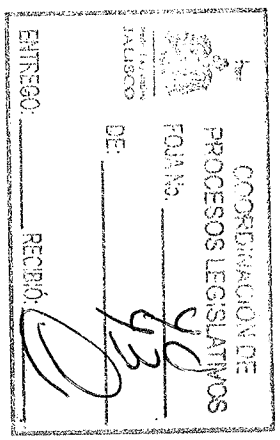

Artículo 87. Para los efectos de este capítulo, se estará al procedimiento establecido en el Título Sexto, capítulo VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, y de forma supletoria se aplicará la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Jalisco y sus Municipios.

Capítulo VI
Prohibiciones

Artículo 88. En materia de residuos sólidos, queda prohibido en el Estado de Jalisco y sus Municipios. la realización de las siguientes actividades en contravención de esta Ley, su reglamento y normas ambientales aplicables:

I. Disponer de los residuos en forma tal que se cause daño al ambiente o ponga en peligro la salud, bienestar y seguridad de las personas;
II. La mezcla de residuos sólidos con peligrosos, teniendo la obligación de manejo separado de los mismos;
III. Diluir o mezclar residuos sólidos urbanos, o de manejo especial o peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
IV. Depositar residuos en destinos finales distintos a los previstos en la Ley o en el presente Reglamento;
V. Construir, operar o cerrar una instalación en la que exista alguna de las diversas formas que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la debida notificación, registro o autorización por parte de la Secretaría y/o del municipio correspondiente, y con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
VI. No cumplir con las obligaciones de esta Ley, que resulten aplicables a generadores, prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos,
VII. Realizar el manejo de los residuos en forma distinta a como haya sido autorizado por la Secretaría o municipio;
VIII. Depositar en los rellenos sanitarios, residuos líquidos, salvo que se trate de restos de líquidos contenidos en pequeños recipientes de productos de consumo domiciliario o de la recirculación de los lixiviados generados en los propios rellenos, de conformidad a lo estipulado en la normatividad aplicable;
IX. Depositar en los rellenos sanitarios llantas usadas que no hayan sido previamente trituradas o cortadas en pedazos a fin de evitar la acumulación de aire, agua o líquidos en su interior, salvo cuando las autoridades competentes lo consideren justificable;
X. Instalar plantas para el reciclaje de residuos para la construcción o tecnológicos a menos de 25 kilómetros de distancia entre cada uno de ellos que cumpla con la misma función;
XI. Depositar animales muertos, residuos que provoquen contaminación ostensible u olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción, en los contenedores instalados en la vía pública para el acopio temporal de residuos sólidos urbanos de los transeúntes y en general en sitios no autorizados por la autoridad competente;
XII. Depositar en rellenos sanitarios destinados a los residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción o demolición de inmuebles, salvo los casos previstos en esta Ley y el reglamento:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE ____
ENTREGÓ: ____
RECIBIÓ: ____

XIII. Realizar construcciones sin lo previsto en la presente Ley, en materia de uso de material reciclado;

XIV. Comercializar o distribuir en el Estado de Jalisco y sus Municipios productos plásticos de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

XV. Pepenar materiales reciclables en los recipientes instalados en la vía pública y en los sitios de disposición final;

XVI. Crear nuevos tiraderos de basura a cielo abierto;

XVII. Quemar residuos en instalaciones no autorizadas, así como la quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos y la incineración de residuos de manejo especial que no cumpla con lo dispuesto en la presente Ley;

XVIII. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua;

XIX. La disposición inadecuada de los lodos generados en los procesos de tratamiento de aguas residuales,

XX. Descargar en acuíferos o cuerpos de aguas superficiales, aguas residuales generadas en una instalación de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin cumplir con las disposiciones legales que resulten aplicables;

XXI. Depositar en los rellenos sanitarios, residuos en estado líquido o con contenidos de humedad que no permitan su dispersión y compactación; conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicana;

XXII. Realizar cualquier actividad relacionada con el manejo de los residuos que produzca riesgos, daños o perjuicios al ambiente, la salud o que ocasione contingencias ambientales o sanitarias, en contravención con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y normas ambientales;

XXIII. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos cuando sean incompatibles en los términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento;

XXV. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en áreas que no reúnan las condiciones previstas en la Ley o en el presente Reglamento, o que sean propensas a inundaciones.

XXVI. Hacer uso de las certificaciones a las que se refiere esta Ley, sin contar con las mismas o cuando éstas no se encuentren vigentes o hayan sido revocadas, y

XXVII. La contaminación de suelos y cuerpos de agua con residuos sólidos, en contravención a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

XXVIII. Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables

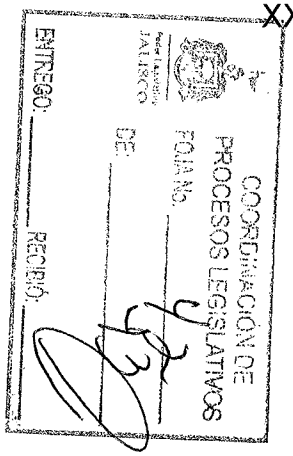

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco.*

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, contará

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

con un plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley para emitir y publicar su respectivo Reglamento.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, a través de la Secretaría, contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para emitir y publicar el Programa Estatal de Economía Circular.

CUARTO. El Poder Legislativo del estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá armonizar la legislación estatal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las disposiciones legales aplicables en la materia.

QUINTO. La Secretaría contará con trescientos sesenta y cinco días a partir de la publicación de la presente Ley para desarrollar y expedir la normatividad correspondiente que se requiera para la implementación de la misma, la cual deberá ser considerada por los Municipios.

SEXTO. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá prever las modificaciones necesarias a la legislación fiscal del estado, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos correspondiente, para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. La Secretaría tendrá un plazo de ciento veinte días para la modificación de la Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento para impulsar la aplicación y concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.
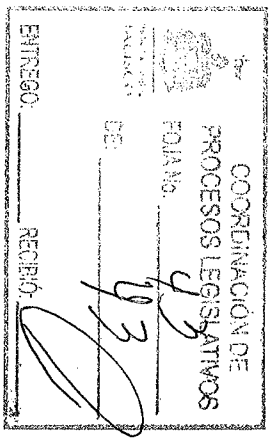
Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO